

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Viene observándose desde hace bastante tiempo una morosidad y una lentitud verdaderamente lamentables en la tramitación de multitud de asuntos referentes á la Beneficencia particular en varias provincias, y estas deficiencias han llegado á hacerse todavía más patentes cuando, por Reales órdenes y circulares de este Ministerio, se ha tratado de dar gran impulso á la estadística é inspección del referido ramo. De nada han servido aquellas apremiantes y enérgicas disposiciones para obtener y conseguir el que esas Juntas presididas por VV. SS. cumplan su cometido y los servicios reclamados con el celo y actividad que eran de esperar por parte de tan respetables Corporaciones. Gran número de provincias no han respondido hasta la fecha con los trabajos que se les encomendó á las órdenes tan continuadas en la Superioridad, pues, ó no han enviado datos ningunos, ó los han enviado tan deficientes é incompletos, que una estadística basada en ellos sería nula y de ninguna utilidad.

Igual acontece con multitud de asuntos, que se recuerdan constantemente, sin obtener resultado alguno á pesar de dirigirse varios y consecutivos recordatorios, paralizando esta conducta de las Juntas la normal y rápida tramitación de los expedientes, con gravísimo perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia particular, expedientes que se prolongan á

veces varios años sin darse una solución definitiva, á consecuencia del incumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad.

La causa principal, sin duda alguna, de estos males radica evidentemente en la poca frecuencia con que aquellas Corporaciones se reúnen para dictaminar en los asuntos, elevar los informes solicitados y adoptar acuerdos, teniéndose noticias de alguna provincia en la cual, desde 1.º de Enero del corriente año no se ha reunido la Junta de Beneficencia ni una sola vez.

No siendo posible tolerar por más tiempo esta anómala é incomprensible conducta de esas Corporaciones, y á fin de evitar las perniciosas consecuencias que á la Beneficencia reporta la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se ordené á VV. SS., como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que sin pretexto ni excusa alguna procedan á reunir en lo sucesivo, dos veces al mes, á los Vocales de la Corporación, excitándoles por todos los medios posibles que la asistencia, y usando de todos los medios que, como Autoridad en la provincia, tienen VV. SS. para ello, debiendo remitirse á este Centro en término de tercer día por el Secretario de la Junta, y bajo su más estrecha responsabilidad, que le será exigida debidamente, copia certificada de todas las actas que se levanten en ambas sesiones mensuales, aun cuando sean negativas, especificando los Vocales que asistan y los que dejen de asistir.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904. —Sanchez Guerra.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de.....  
(Gaceta del 8 de Noviembre de 1904.)

## Ministerio de Agricultura,

## INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Robert y Laporta, en su nombre y el de otros Ingenieros industriales, solicitando la derogación de la Real orden de 8 de Julio último, que les negó la competencia legal para dirigir obras hidráulicas:

Considerando que á virtud de otras instancias presentadas por Ingenieros de otras especialidades, se halla á estudio y resolución del Gobierno de S. M. la delimitación y determinación de las atribuciones y facultades técnicas que deben corresponder á cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, y que la instancia de referencia plantea una cuestión que importa considerar al dictar la resolución indicada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se una la instancia del Sr. Robert á los demás antecedentes de relación, y al propio tiempo que quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 8 de Julio último, volviendo las cosas al estado legal que tenían antes de que se dictase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1904.—Allendesalazar.  
Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1904.)

Núm. 2392

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, se publican las Reales órdenes que á continuación copio:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. E. Inguado Noel, Presi-

dente de la Compañía Sevillana de Electricidad; por D. Fernando Abarzuza, Gerente de la Sociedad Abarzuza y Compañía, de Cádiz, que posee varias fábricas de electricidad; por don Julio Levi y Kocherthaler, Administrador Delegado de la Sociedad general española de Electricidad, y por el Presidente de la Unión Eléctrica Española, en solicitud, los tres primeros, de que se autorice el montaje en deribación de los aparatos registradores de producción, prescritos por la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, cuando se trate de fábricas de gran capacidad de producción, y de que se amplie el plazo concedido por la regla 8.ª de dicha Real orden, y el último pretendiendo que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Resultando que según manifiestan los tres primeros solicitantes, las casas constructoras á que han acudido para proveerse de los aparatos registradores, no se comprometen á suministrarlos con la prontitud necesaria, para cumplimentar lo dispuesto en la regla 8.ª de la citada Real orden:

Considerando que no hay inconveniente en autorizar el montaje en deribación de los aparatos registradores, pues aforados, como han de estarlo, en una relación fija y constante con la corriente principal desarrollada por los generadores eléctricos de la Central, y marcando, por tanto, á una escala invariable dicha producción, llenan igual objeto y con la misma exactitud que los registradores montados en tensión:

Considerando que en las centrales que desarrollan corrientes de gran intensidad ó alternas de alta tensión y que trabajen continuamente, es prudente para evitar el peligro que pudiera ofrecer el recambio diario de los boletines de registro, autorizar el montaje de los aparatos registradores con un transformador de reducción y que también puede obviarse este inconveniente sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que en las centrales destinadas á suministrar fuerza motriz, y especialmente cuando ésta se aplica á la tracción eléctrica, las frecuentes y bruscas variaciones de la producción, hacen difícil la exacta evaluación planimétrica de los diagramas, inconveniente que puede obviarse también sustituyendo los aparatos

registradores por contadores de precisión; y

Considerando que las dificultades que encuentran los fabricantes de electricidad para montar los registradores dentro del plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, no son imputables á su voluntad, y esta circunstancia aconseja la concesión de prórroga de dicho plazo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los generadores eléctricos de las centrales tengan una capacidad superior á mil amperes ó una potencia que exceda de cien kilowatts en cada generador, los fabricantes pueden instalar los aparatos registradores montados en deribación, ó sustituir dichos aparatos por contadores de precisión, considerando como tales, aquellos cuyo error de indicación no exceda de  $\frac{1}{500} = 0,002$ , comprobados por las oficinas de Verificación oficial.

2.º Que en las centrales destinadas á tracción eléctrica pueden asimismo emplearse los contadores de precisión, antes mencionados, en sustitución de los aparatos registradores.

3.º Que siempre que se utilicen contadores de precisión en sustitución de los registradores, se reemplacen los diagramas por hojas de fabricación, en que diariamente se anote la cifra marcada por el contador á una hora determinada y la que marcarse á igual hora del día anterior.

4.º Que en las centrales que trabajen continuamente pueden montarse los aparatos registradores con transformador, para evitar todo peligro en su manejo; y

5.º Que se prorrogue hasta 31 de Enero próximo el plazo fijado por la regla 8.ª de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, para que los fabricantes puedan instalar los aparatos registradores ó los contadores en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Honesto González, D. Ricardo Farrijul y don Manuel Baeza, Habilitados de Maestros de partidos judiciales de la provincia de León, solicitando se les exima del impuesto de utilidades por los premios que perciben en el servicio que prestan:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que libres en absoluto los haberes de Maestros del descuento que sufren los demás empleados del Estado, por analogía deben estar exentos quienes les prestan el servicio de pagadores con módica retribución, á veces ilusoria;

Vistos la ley y reglamento sobre utilidades y el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 22 de Octubre de 1903;

Considerando que por dicho

acuerdo, dictado de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se confirmó un fallo de la Delegación de Hacienda de Teruel, que obligó á tributar con el impuesto de utilidades los premios percibidos por varios Habilitados de Maestros de aquella provincia; y

Considerando que para ello se tuvo en cuenta que pasada á cargo del Estado la obligación de satisfacer los haberes á los Maestros de Instrucción primaria, y hallándose determinada taxativamente en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, que paguen el 10 por 100 de los beneficios que obtengan los habilitados ó apoderados de clases que perciban sus haberes del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, á ese precepto legislativo deben atenderse las oficinas provinciales de Hacienda para liquidar el indicado tanto por ciento sobre los premios que los Habilitados de los Maestros tengan asignados por el servicio que les prestan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al descuento de utilidades señalado en el epígrafe 1.º, letra D, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes de fluido eléctrico en cuanto respecta á lo que prescribe la primera de las dos Reales órdenes copiadas, y á los Habilitados de Maestros de lo concerniente á lo preceptuado en la segunda, así como también del de las oficinas dependientes de esta Delegación de Hacienda, que, por prescripción reglamentaria tienen que conocer de los particulares á que se contraen las mencionadas soberanas disposiciones.

Segovia 8 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. O., Jacobo Salcedo.

Comisión permanente de Pósitos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 26 de Junio de 1877, y á lo prevenido por Real orden de 1.º de Febrero de 1901, esta Corporación en sesión del día 13 de Octubre acordó se procediera al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia que tienen Pósito, por el movimiento habido con sus caudales en el año de 1903.

Hecha la liquidación á dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, relaciones de deudores remitidas, y los libros de Intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

Número de orden	PUEBLOS	Pts. Cts.
1	Abades.....	327'50
2	Adrados.....	94'94
3	Aguilafuente.....	135'23
4	Ayllón.....	44'58
5	Alconada.....	33'47
6	Aldealázar.....	10'40
7	Aldealcorbo.....	23'36
8	Aldealengua de Pedraza.....	52'83
9	Aldeanueva del Codonal.....	36'03
10	Aldeanueva del Monte.....	23'13
11	Aldeasoña.....	69'18
12	Aldehorno.....	54'86
13	Aldehuela del Codonal.....	21'99
14	Aldeonsaño.....	17'39
15	Aldeonte y Olmillo.....	54'98
16	Anaya.....	15'28
17	Año.....	76'58
18	Aragoneses.....	24'20
19	Arcones.....	16'11
20	Armuña.....	34
21	Arroyo de Cuéllar.....	108'38
22	Balisa.....	36'80
23	Barbolla.....	39'91
24	Becerril.....	
25	Bercimuel.....	24'59
26	Bercial.....	10'22
27	Bernardos.....	188'29
28	Bernúy de Coca.....	62'27
29	Bernúy de Porreros.....	162'70
30	Bocaguillas.....	47'60
31	Caballar.....	37'27
32	Cabezuela.....	40'24
33	Calabazas.....	39'61
34	Campo de Cuéllar.....	114'98
35	Campo de San Pedro.....	15'34
36	Cantalejo.....	50'10
37	Cantimpalos.....	83'07
38	Carbonero de Ahusin.....	80'80
39	Carbonero el Mayor.....	238'49
40	Carabias.....	16'66
41	Carrascal del Río.....	22'39
42	Cascajares.....	30'68
43	Castilltierra.....	36'42
44	Castillejo de Mesleón.....	21'40
45	Castro de Fuentidueña.....	9'21
46	Castrojimeno.....	14'54
47	Castroserna de Arriba.....	11'59
48	Cedillo de la Torre.....	34'43
49	Cerezo de Abajo.....	16'54
50	Cerezo de Arriba.....	56'56
51	Chañe.....	228'27
52	Chatún.....	63'46
53	Cilleruelo de San Mamés.....	14'55
54	Ciruelos de Coca.....	63'87
55	Cobos de Fuentidueña.....	182'31
56	Cobos de Segovia.....	17'83
57	Codorniz.....	37'21
58	Collado Hermoso.....	30'30
59	Condado de Castilnovo.....	41'05
60	Corral de Ayllón.....	31'75
61	Cozuelos de Fuentidueña.....	16'98
62	Cubillo.....	5'82
63	Cuéllar.....	67'09
64	Cuevas de Provano.....	92'91
65	Dehesa y Dehesa Mayor.....	84'80
66	Domingo García.....	31'66
67	Donhermo.....	32'03
68	Duración.....	42'33
69	Encinas.....	77'09
70	Encinillas.....	128'13
71	Escalona.....	32'59
72	Escarabajosa de Cabezas.....	61'91
73	Escarabajosa de Cuéllar.....	28'93
74	Espinar.....	50'40
75	Estebanvela y Francos.....	34'04
76	Fresneda de Cuéllar.....	17'75
77	Fresnillo de la Fuente.....	5'95
78	Fresno de Cantespino.....	100'60
79	Frumales.....	52'06
80	Fuente de Santa Cruz.....	195'88
81	Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	48'90
82	Fuente el Olmo de Iscar.....	22'06
83	Fuentemilanos.....	117'63
84	Fuentemizarra.....	32'08
85	Fuentepeelayo.....	136'56
86	Fuentepeñel.....	28'28
87	Fuenterrebollo.....	57'11
88	Fuentesauco.....	15'99
89	Fuentes de Cuéllar.....	16'40
90	Fuentesoto.....	35'32
91	Fuentidueña.....	54'63
92	Gallegos.....	32'39
93	Garcillán.....	116'07
94	Gemeniño.....	26'53
95	Gomezerracin.....	157'79
96	Grado.....	4'05
97	Grajera.....	27'32
98	Higuera (La).....	58'96
99	Hoyuelos.....	48'52
100	Huertos (Los).....	57'65
101	Ontoria.....	89'46
102	Ontalvilla.....	364'58
103	Orubia.....	15'82
104	Otanares.....	33'66
105	Ituero.....	63'12
106	Juarros de Riomoros.....	83'89
107	Labajos.....	242'48
108	Laguna-Rodrigo.....	22'08
109	Losa (La).....	25'80
110	Lastras de Cuéllar.....	119'31
111	Linares.....	13'14
112	Lovingos.....	62'61
113	Maderuelo.....	150'15
114	Madriguera.....	23'14
115	Madrona.....	72'52
116	Marazoleja.....	163'55
117	Marazueta.....	37'52
118	Martín Miguel.....	42'80
119	Martín Muñoz de la Dehesa.....	64'02
120	Marugán.....	91'59
121	Matabuena.....	29'23
122	Mata de Cuéllar.....	58'12
123	Matilla (La).....	16'66
124	Melque.....	74'17
125	Membibre.....	37'20
126	Miguel Ibáñez.....	30'71
127	Migueláñez.....	19'55
128	Monterrubio.....	123'64
129	Montejo de Arévalo.....	58'90
130	Montuenga.....	77'35
131	Moraleja de Coca.....	56'06
132	Moraleja de Cuéllar.....	57'89
133	Mozoucillo.....	31'35
134	Muñopedro.....	85'37
135	Muñoveros.....	99'23
136	Narros.....	117'92
137	Navafria.....	45'97
138	Navas de la Asunción.....	341'53
139	Navalmanzano.....	44'34
140	Navas de Oro.....	154'45
141	Navares de las Cuevas.....	58'28
142	Navares de Enmedio.....	85'08
143	Negredo.....	15'34
144	Nieva.....	217'02
145	Ochando y Pascuales.....	65'78
146	Olmo.....	13'34
147	Olombrada.....	238'18
148	Orejana.....	18'87
149	Ortigosa del Monte.....	90'31
150	Otero de Herreros.....	97'71
151	Pajarejos.....	46'60
152	Pajares de Fresno.....	28'25
153	Palazuelos.....	28'74
154	Paradinas.....	50'34
155	Pedraza.....	31'15
156	Pelayos.....	16'71
157	Perogordo.....	46'64
158	Perosillo.....	93'60

159	Perorrubio.....	37'45
160	Pecharromás.....	41'15
161	Pinarejos.....	107'83
162	Pinarnegrillo.....	19'07
163	Pinilla-Ambroz.....	10'38
164	Pradales.....	13'35
165	Prádena.....	19'56
166	Puebla de Pedraza.....	29'09
167	Raparriegos.....	37'77
168	Rebollo.....	40
169	Remondo.....	44'73
170	Riaguas de S. Bartolomé	31'35
171	Riahuelas.....	43'50
172	Riaza.....	70'35
173	Riofrio de Riaza.....	5'27
174	Roda.....	83'57
175	Sacramenia.....	32'79
176	Salceda.....	13'78
177	Saldaña.....	8'13
178	Samboal.....	52'19
179	Sanchonuño.....	61'15
180	San Cristóbal de Cuéllar.	111'86
181	San Cristóbal de la Vega	29'61
182	Sangarcía.....	46'73
183	San Martín y Mudrián..	162'88
184	San Miguel de Bernúy..	57'16
185	Santa María de Nieva...	32'23
186	Santa María de Riaza...	36'51
187	Santibáñez de Ayllón...	72'39
188	Santiuste de Pedraza....	53'46
189	Santiuste S. J. Bautista..	152'26
190	Santo Domingo de Pirón	3'36
191	Sauquillo de Cabezas....	86'46
192	Sebúlcor.....	17'90
193	Segovia.....	461'87
194	Sepúlveda.....	"
195	Sequera de Fresno.....	19'72
196	Serracín.....	7'99
197	Sotosalbos.....	57'20
198	Tabanera la Luenga....	14'75
199	Tabanera del Monte....	13'95
200	Tabladillo.....	7'07
201	Tejares.....	4'20
202	Tolocirio.....	32'60
203	Tolreadrada.....	27'30
204	Torreccilla del Pinar...	35'32
205	Torreiglesias.....	228'97
206	Torre Val de San Pedro.	51'54
207	Trescasas.....	23'35
208	Turégano.....	64'54
209	Turrubuelo.....	10'49
210	Urueñas.....	30'24
211	Valdeprados.....	24'95
212	Valdesimonte.....	8'03
213	Valdevarnés.....	33'61
214	Valdevacas y el Guijar..	59'70
215	Valle de Tabladillo....	23'25
216	Vallado.....	228'95
217	Valleruela de Pedraza...	38'40
218	Valles de Fuentidueña...	14'96
219	Valseca.....	134'73
220	Valtiendas.....	59'28
221	Valverde.....	110'20
222	Valvieja.....	12'72
223	Veganzones.....	95'40
224	Vegas de Matute.....	67'66
225	Villacastín.....	120'70
226	Villagonzalo.....	18'36
227	Villaseca.....	4'56
228	Villaverde de Iscar.....	26'57
229	Villeguillo.....	21'09
230	Villoslada.....	42'70
231	Vivar de Fuentidueña...	8'03
232	Yanguas.....	78'43
233	Zamarramala.....	106'24
234	Zarzueta del Monte.....	560'87
235	Zarzueta del Pinar.....	266'94

Las cantidades que quedan relacionadas, así como las que se hallan adeudando algunos pueblos por contingentes de años anteriores, serán satisfechas en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado que sea el término fijado, sin haberlo realizado, se procederá á su exacción por los medios autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 8 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,  
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

#### Alcaldía de Tabanera la Luenga.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, ante el que suscribe Alcalde de este pueblo, se celebrará subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de 200 pesetas, en que han sido tasados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Tabanera la Luenga 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eugenio Pérez.

Núm. 2419

#### Alcaldía de Nava de la Asunción.

En el día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa y ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma, ó en su defecto de quien le sustituya, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, con arreglo á tarifa, por el periodo de un año, bajo el tipo de 7.957 pesetas y 75 céntimos, y de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el pliego formado para dicha subasta, el cual se halla de manifiesto al público en la oficina de Secretaría para quienes de él deseen enterarse.

Será condición precisa para optar á la subasta, consignar en la Caja del Tesoro público, en la de la Depositaria municipal, ó en el acto de la subasta en la mesa Presidencial, el 5 por 100 de mencionado tipo.

Nava de la Asunción 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 2420

#### Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes y á que haya lugar, pues pasado dicho término sin verificarlo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Pinilla Ambroz 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 2424

#### Alcaldía de Matabuena.

Hallándose formados el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, el padrón de edificios y solares, la matrícula del subsidio industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo y año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca éste inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación que contra ellos se presente por justa que sea.

Matabuena 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 2425

#### Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

El día 18 del corriente mes de Noviembre de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo, el remate en pública subasta

de todas las especies de consumos á venta libre comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, durante los años 1905, 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de 2.235'44 pesetas, cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 p r 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por pujas á la llana y bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en ella se hace preciso haber consignado en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por el valor de la cuarta parte de la cantidad señalada.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 20 del corriente, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas aunque quede fijado por solo un año.

Santiuste de Pedraza 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julian Revenga Ejido.

Núm. 2423

#### Alcaldía de San Ildefonso.

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de carruajes de lujo de esta población para el próximo año de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que no serán oídas las que se presenten transcurrido dicho plazo.

San Ildefonso 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Florentino Mañas.

Núm. 2423

#### Alcaldía de San Ildefonso.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el año próximo de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Florentino Mañas.

Núm. 2417

#### Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminada la matrícula industrial del distrito municipal de este pueblo formada para el año de 1905, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, contados desde en el que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada p r los contribuyentes en ella comprendidos y entablar las reclamaciones que crean conducentes; pasado el cual, no serán oídas.

Valleruela de Sepúlveda 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Frutos Pascual.

Núm. 2422

#### Alcaldía de Tolocirio.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Tolocirio 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Núm. 2426

#### Alcaldía de la Salceda.

Terminada en este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y comercio de este pueblo para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, á fin de que pueda ser examinada por los industriales que en ella figuran y del público en general y producir en dicho plazo las reclamaciones consiguientes; pues transcurridos que sean, no serán admitidas.

Salceda 31 de Octubre de 1904.—P. El Alcalde, Antonio San Cristóbal.

Núm. 2426

#### Alcaldía de la Salceda.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo formados para el año de 1905, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes de los mismos y del público en general, y producirse las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Salceda 5 de Noviembre de 1904.—P. El Alcalde, Antonio San Cristóbal.

Núm. 2408

#### Alcaldía de Pinilla-Ambroz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y listas cobratorias de edificios y solares formadas para el próximo año de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen comprendidos en dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, y estén arregladas á derecho; pues pasado dicho término sin verificado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pinilla-Ambroz 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 2395

#### Alcaldía de Bernardos.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por riquezas rústica y pecuaria, y la lista cobratoria de la urbana de este distrito, formados para el año próximo de 1905, á fin de que los citados documentos puedan ser examinados por quien lo creyere oportuno, y reclamarse de su contenido en el plazo indicado.

Bernardos 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Monjas.

Núm. 2396

#### Alcaldía de Villacorta.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por conceptos de rústica y pecuaria, las listas cobratorias por edificios y solares, ultimada la

matricula, industrial, así como el padrón de cédulas personales que han de regir en este distrito durante el año próximo de 1905, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeren agraviados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villacorta 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Núm. 2399

*Alcaldía de Pajares de Fresno.*

Hallándose terminada la matrícula de industriales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan examinarla los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes todos aquellos que se consideren perjudicados.

Pajares de Fresno 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Núm. 2401

*Alcaldía de Navas de Oro.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal formado para el año próximo de 1905, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas y sean pertinentes con arreglo al párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento de dicha contribución fecha 30 de Septiembre de 1885.

Navas de Oro 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 2401

*Alcaldía de Navas de Oro.*

Hallándose terminadas las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este término formadas para el año próximo de 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en las mismas, puedan examinarlas y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos ó de copia que observen puedan haberse cometido.

Navas de Oro 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 2398

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

Hallándose terminado el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante cuyo plazo pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentemizarra 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 2409

*Alcaldía de Cerezo de Abajo.*

Hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de la urbana de este distrito municipal, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cerezo de Abajo 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Martín.

Núm. 2410

*Alcaldía de Serracin.*

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y urbana, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este

pueblo por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serracin 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Bonifacio Arranz

Núm. 2411

*Alcaldía de Linares.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el próximo año de 1905, así como también el de los edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se hallen perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo; pasado el cual, no se oír ninguna de las que se presenten.

Linares 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 2412

*Alcaldía de Ochando.*

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y listas cobradoras de la riqueza urbana formados para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Ochando 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Esteban.

Núm. 2405

*Alcaldía de Sepúlveda.*

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en aquellos comprendidos pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes; prevenidos de que transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Sepúlveda 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 2406

*Alcaldía de Lastras de Cuéllar.*

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y la lista cobradora de urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones correspondientes en término de ocho días, siguientes al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; y transcurrido que sea, no serán admitidas.

Lastras de Cuéllar 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín de Frutos.

Núm. 2407

*Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.*

Hallándose terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y también los de urbana, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el anuncio se vea inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse, y aquel que se crea perjudicado pueda presentar la reclamación al Presidente que suscribe en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Teodoro Asenjo.

Núm. 2414

*Alcaldía de Cuesta.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que en este pueblo han de regir durante el año próximo venidero de 1905, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, en cuyo plazo pueden examinarlos el que lo crea conveniente y reclamar el que se crea perjudicado; transcurrido dicho plazo, no se admite reclamación alguna.

Cuesta 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Telesforo García.

Núm. 2413

*Alcaldía de Revenga.*

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este distrito

municipal para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse de sus partidas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Revenga 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Dionisio de Pablos.

Núm. 2415

*Alcaldía de Sepúlveda.*

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, que ha de regir durante el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro del cual, pueden hacer los contribuyentes en el mismo comprendidos, las reclamaciones que les convenga; previéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sepúlveda 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 2421

*Alcaldía de Etreros.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Etreros 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2421

*Alcaldía de Etreros.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeran perjudicados; pasado dicho plazo, no serán oídas ni admitidas.

Etreros 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Adrián González.

Núm. 2393

*Alcaldía de Sanchoño.*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana.

Todos los contribuyentes en los mismos comprendidos, podrán examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho en el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Sanchoño 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 2394

*Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para próximo año 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Arroyo de Cuéllar 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Indalecio Muñoz.

Núm. 2397

*Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo las listas de urbana, para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar por escrito cuantas reclamaciones sean justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

Núm. 2398

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal para el año próximo de 1905, por riqueza rústica y pecuaria, así como también los de urbana, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo crean conveniente, y entablar las reclamaciones por errores que adviertan en las operaciones aritméticas de los mismos; pues pasado que sea el plazo ya referido, serán devueltas por extemporáneas las que se formulen.

Fuentemizarra 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

Núm. 2402

*Alcaldía de Moral.*

Hallándose formada la matrícula de la contribución industrial y repartimiento de contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante indicado plazo, puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Moral 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Liborio Tomé.

Núm. 2404

*Alcaldía de Armuña.*

Terminados los repartimientos de la riqueza territorial de este distrito municipal tanto por rústica y pecuaria cuanto por urbana para el próximo año de 1905, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los señores contribuyentes formular las reclamaciones que crean oportunas; y transcurrido, no se admitirán las que se presenten.

Armuña 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Rodao.

Núm. 2403

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Olmedo.*

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Isaac Molina Sáez, vecino de Fuente de Santa Cruz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado á virtud de carta-orden de la Superioridad, en la causa que se instruye sobre infracción á la Ley de caza.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido del referido Isaac Molina.

Dado en Olmedo á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gregorio Fernández.—P. S. M., Lic., Modesto Hidalgo.